

1010-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veintidos minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras cantonales de la provincia de GUANACASTE, por el partido INTEGRACIÓN NACIONAL.

Mediante auto n° 0967-DRPP-2023 de las catorce horas con ocho minutos del veintidós de agosto de dos mil veintitres, este Departamento le advirtió al partido Integración Nacional que, no se autorizaba continuar con la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste, en razón de que, la agrupación política no había conformado de manera completa las delegaciones territoriales propietarias, de la estructura interna del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. Asimismo, se le indicó que, en los cantones de Bagaces y Nandayure se encontraban pendientes de acreditar puestos en la estructura cantonal. Igualmente, deberá tomar nota sobre la observación señalada en el cantón de Tilarán, con respecto al quórum establecido para la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste.

En virtud de lo anterior, la agrupación política celebró la asamblea cantonal de Cañas en fecha diecisiete de agosto del presente año, subsanando la inconsistencia indicada y se acredita su estructura completa mediante auto n° 1008-DRPP-2023 de las once horas con quince minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintitres.

A la luz de lo expuesto y siendo que la agrupación política ha completado satisfactoriamente las designaciones de todos los delegados territoriales propietarios de los cantones de Guanacaste, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante la resolución supra citada, **se autoriza al partido Integración Nacional, para que celebre la asamblea provincial de Guanacaste.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil

nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/mop

C.: Exp. n.º 015.1-97, partido Integración Nacional

Ref., No.: S: 4737-4780)-**2022**

S-(3788, 3799, 3866, 4690, 4737, 4780, 5022, 6977, 6746, 6872, 6946, 6979, 6982, 7098, 7025, 7050, 7258, 7908, 7996, 8115, 8144, 8353, 8506, 8564, 8666, 8961, 9066, 9337), 10354, 10355, 10351, 10657-2023